

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

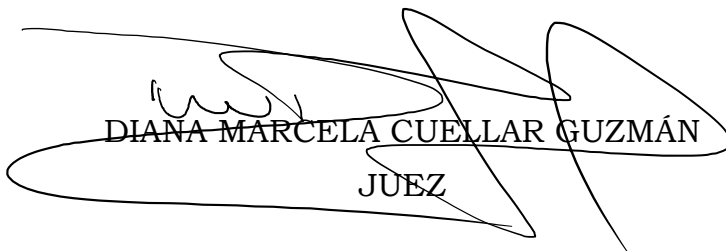
Guasca, diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Revisadas las diligencias se observa que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de diciembre de 2.020, en el sentido de realizar los trámites y/o solicitudes a fin de lograr el emplazamiento a que se refiere el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 23 de julio de 2.020, para poder continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, de salvaguardar los derechos de las personas que tengan créditos en contra de la deudora y con el propósito de dar aplicación a las disposiciones a que se refieren los numerales 3, 4, y 5 del artículo 463 del Código General del Proceso, se ORDENA SUSPENDER la realización de la audiencia a que se refiere el artículo 392 ibídem, y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020, se DISPONE que por secretaría se realice la inclusión de la información a que haya lugar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dirigida a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de EDITH YANIRER VANEGAS DÍAZ, para los fines a que se refiere el auto de fecha 23 de julio de 2.020, acorde con el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha inclusión.

Hecho lo anterior, ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

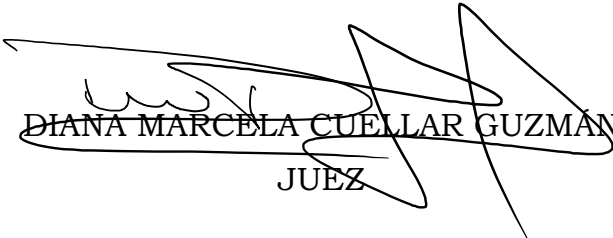
Guasca, diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Revisadas las diligencias se observa que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de diciembre de 2.020, en el sentido de realizar los trámites y/o solicitudes a fin de lograr el emplazamiento a que se refiere el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 23 de julio de 2.020, dictado en el cuaderno No 4 (demanda acumulada) para poder continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, de salvaguardar los derechos de las personas que tengan créditos en contra de la deudora y con el propósito de dar aplicación a las disposiciones a que se refieren los numerales 3, 4, y 5 del artículo 463 del Código General del Proceso, se ORDENA SUSPENDER la realización de la audiencia a que se refiere el artículo 392 ibídem.

Una vez efectuado el emplazamiento a que se refiere el auto de esta misma fecha, dictado en el cuaderno No 4, ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ